



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1540**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00160-00**

La Unión Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por la abogada que representa los intereses de la entidad demandante, se tiene que, mediante providencia del 17 de mayo del cursante, éste juzgado libró mandamiento de pago; no obstante, la información contenida en el auto, se consignó erradamente respecto del número de pagare. Por manera que, procederá el despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro referido.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Corregir para todos los efectos del presente proceso, la parte resolutive de la providencia No. 1236 de fecha 17 de mayo de 2022 [que libró mandamiento de pago], por tal manera la disposición quedará de la siguiente manera:

“Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora **Carmen Emilse Osorio Blandón** identificada con cedula 66.751.756 a favor de Banco Agrario de Colombia identificado con NIT. No. 800037800-8, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **setenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos (\$79.998.403.00)** por concepto de capital, correspondiente al pagaré número, 069746100011022 suscrito el 14 de mayo de 2020, para ser cancelado el 27 de abril de 2022 (folios 4 al 6).
- B. Por la **suma de seis millones quinientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$6.598.768)** por concepto de intereses remuneratorios del capital anterior cobrados a la tasa máxima legal vigente desde el desde el 17 de diciembre de 2021, hasta el 27 de abril de 2022. correspondiente al pagaré número, 069746100011022 (folios 4 al 6).
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **doscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$202.406)**, por otros conceptos pactados en el pagaré número, 069746100011022 (folios 4 al 6).
- E. Por la suma de **nueve millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos seis pesos mcte (\$9.634.306,.00)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré número, 06974621000209, suscrito el 18 de julio de 2018 para ser pagada e 27 de abril de 2022 (Folio 1 al 3).



- F. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal (E) cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de **cuatro millones novecientos mil pesos mcte (\$4.900.000.00)**, por concepto de capital. correspondiente al pagaré No. 4866470213592272. (folio 7 al 9). suscrito el 08 de abril de 2017, para ser pagada el 27 de abril de 2022
- H. Por la suma de **quinientos sesenta y siete mil noventa y tres pesos (\$567.093)** por concepto de intereses remuneratorios cobrados a la tasa máxima legal vigente desde el desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 27 de abril de 2022.
- I. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal (G), Cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, que debe desde el 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- J. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada Gloria Inés Mejía Henao, identificada con C.C. No. 31.396.239. Titular de la tarjeta profesional 27.895 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c52a952cb55b866e83b639534bd5db95bca0e8a01c47c5ff7e8d2f7261ed2f**

Documento generado en 09/06/2022 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>